



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 1880-F

BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 1º.- Se adopta como Bandera de la Provincia de San Juan, la bandera de la IV División Norte del Ejército de los Andes, al mando del Comandante de Armas, Teniente Coronel Juan Manuel Cabot o conocida también como bandera Cabot o bandera ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- La Bandera de la Provincia de San Juan tiene las medidas y características que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Toda Bandera de la Provincia de San Juan debe respetar cada una de las especificaciones que se mencionan y detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- La Bandera de la Provincia de San Juan debe acompañar a la Bandera Nacional Argentina, en todos los actos oficiales.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deben mantener izada en sus edificios un símil de la Bandera de la Provincia de San Juan.

Debe colocarse en la fachada de todos los edificios públicos pertenecientes a las distintas dependencias del Estado Provincial, Municipal y establecimientos educativos, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO 5º.- Los funcionarios pertenecientes a los tres poderes del Estado y las fuerzas de seguridad, deben prometer lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan.

Respecto de los restantes ciudadanos, la promesa de lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan, se debe llevar a cabo conforme lo disponga la reglamentación.

La promesa de lealtad se debe realizar durante la celebración provincial del 13 de junio.

Lo relativo a la forma, modo, fórmula y al ceremonial de la promesa de lealtad a la Bandera de la Provincia de San Juan, se debe disponer en la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo debe entregar un símil de la Bandera de la Provincia de San Juan a cada escuela e institución pública.

La reglamentación debe disponer el modo en que se reemplazarán las banderas que poseen las escuelas e instituciones, por la Bandera de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo debe realizar la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 8º.- Objeto Cumplido.

ARTÍCULO 9º.- Objeto Cumplido.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

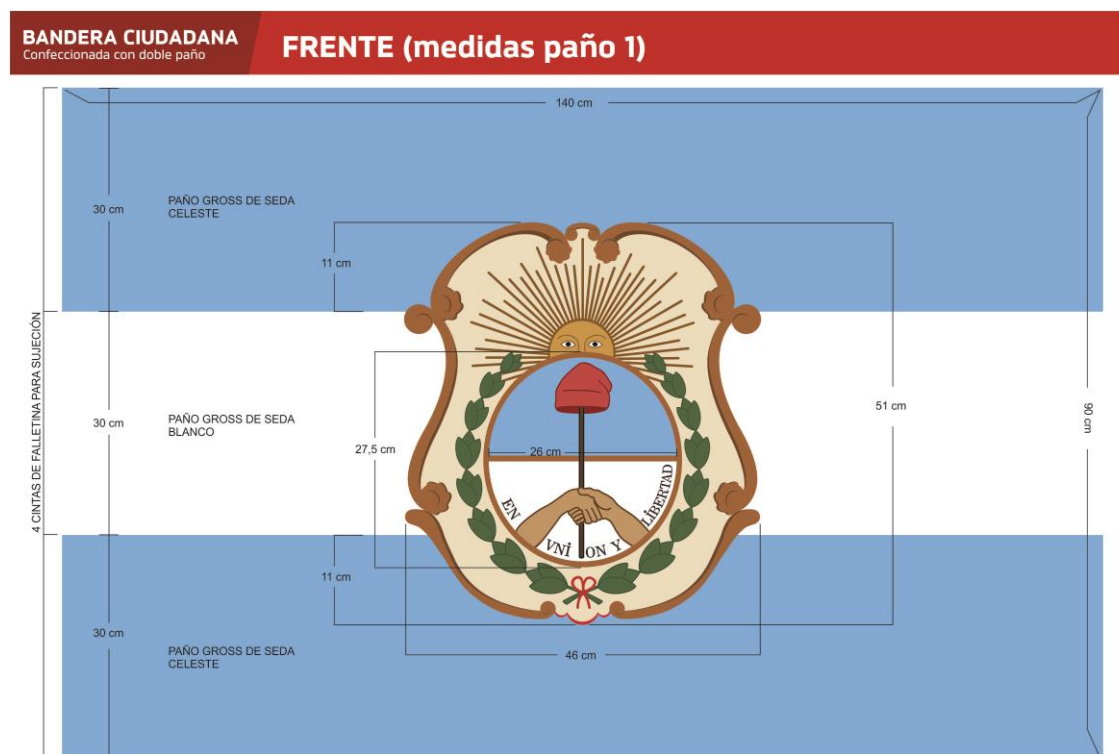
Continuación de la Ley N° 1880-F.-

ANEXO I

ESPECIFICACIONES DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

La Bandera y su Paño:

La bandera, confeccionada con doble paño, con costura invisible, en tela de gross de seda de 90 cm. por 140 cm. cinta de falletina en su izquierda con 4 tramos para sujetar al asta. El diseño consta de tres franjas horizontales de igual medida, 30 cm. cada una. En la parte superior e inferior color celeste y color blanco en el medio, adoptando los colores de la Bandera Nacional Argentina según Ley de creación, como así también, el respaldo del Decreto 1650/2010, donde establece las medidas, características de la tela, colores y accesorios de la Bandera Argentina. Bs. As., 16/11/2010.



En su interior lleva dos escudos centrados, uno en el frente y otro en el reverso, bordados con hilos de alta tenacidad.



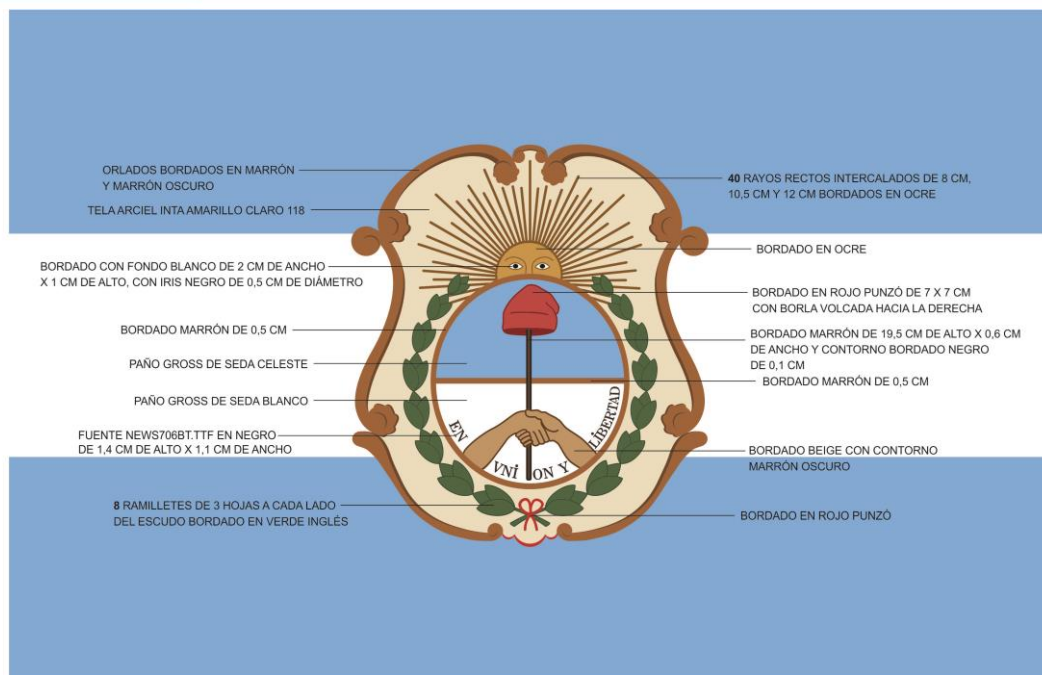
Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1880-F.-

BANDERA CIUDADANA
Confecionada con doble paño

FRENTE (especificaciones paño 1)



Escudo bordado al frente o anverso

La Bandera posee sobreimpuesto bordado en el centro un escudo de 27,5 cm. de alto por 26 cm. de ancho, con apliques en paño de gross de seda, bordado en su contorno o borde por hilo de color marrón, dejando bien definido un ancho de bordado de 0,5 cm. en la unión entre las partes y su circunferencia.

El escudo elíptico símil al consagrado por la Asamblea del año XIII, tiene forma de elipse, cortado al medio: la mitad superior celeste, que representa la justicia, la verdad, la lealtad y la fraternidad; y la mitad inferior, de color blanco, símbolo de pureza, fé, hidalguía, integridad, firmeza y obediencia. Dicho escudo posee un orlado de un arabesco sin antecedentes en los emblemas argentinos.

La pica, sosteniendo el gorro frigio, color rojo punzó con borla volcada hacia la derecha, en símbolo de libertad, de 7 cm. de alto por 7 cm. de ancho, la misma descansa en una pica vertical asimétrica, bordada en relieve color marrón oscuro de 6 mm. de ancho contorneada por un hilo color negro en relieve de 1 mm., demarcando un ancho total de 8 mm. por 19,5 cm. de alto.

Antebrazos humanos que estrechan sus manos diestras, en fraternidad de las Provincias unidas, en color beige, con un contorno de 1 mm.; bien marcado en marrón oscuro, delimitando las falanges de ambas manos:

1. Mano diestra ubicación derecha: se delimita dedo pulgar, índice, medio, anular y meñique; en un tono beige más oscuro, lográndolo con la textura del bordado, y eso es producto del resultado directo de la urdimbre y la trama del mismo tejido conjugado con el hilo de alta tenacidad y brillo propio a trasluz.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1880-F.-

2. Mano diestra ubicación izquierda: hilo beige, resaltando solamente los dedos índice, medio y anular. Los brazos movientes, expresan la unión fraternal representando el propósito de sostener la libertad y la unión, y las manos sosteniendo con pureza la pica.

El escudo en su elipse inferior de color blanco, lleva la leyenda en castellano antiguo siguiendo la frase: **EN VNION Y LIBERTAD**

Refiriendo a los ideales revolucionarios de Mayo. La fuente tipográfica usada es: **News706BT.ttf**; en color negro de 1,4 cm. de alto por 1,1 cm. de largo cada letra. Importante destacar: (la letra u = V, como así también, el rasgo gráfico sobrescrito en la i, este diacrítico combinado con la I mayúscula). La frase no lleva comillas, acento, ni punto final.

Las ramas de laureles se presentan en 8 ramilletes de tres hojas a cada lado del escudo formando un total de 16 ramas bordadas en verde inglés; uniendo ambas ramas en la base inferior del escudo por un moño asimétrico bordado con hilo rojo punzó.

En la parte superior del escudo posa el sol de mayo naciente con cara humana color ocre con 40 rayos rectos asimétricos intercalados de 10,5cm. y 12 cm., bordado en color ocre.

El globo ocular comprendido por:

1. Ojos: de 1 cm. por 2 cm. de ancho, un poco rasgados, el fondo bordado en color blanco.
2. Iris: de color negro de 0,5 cm. de diámetro.
3. Cejas y nariz: unidas descansando sobre la elipse celeste superior del escudo.

El escudo, permanece centrado en el paño; reposando en un lienzo de tela ARCIEL INTA AMARILLO CLARO 118, (tela lisa al tacto, sin brillo, semigruesa, robusta y resistente al uso), con orlados y bordados en marrón y marrón oscuro, de 51 cm. de alto, sobrepasando 11 cm. en la franja superior e inferior del paño celeste. El ancho del mismo en su parte inferior y superior es de 46 cm. El escudo posee un orlado de un arabesco sin antecedentes en los emblemas argentinos. El orlado del escudo en su parte inferior cierra con tres arabescos en forma de medias ondas, dos pequeñas y una grande en el centro de color rojo punzó.

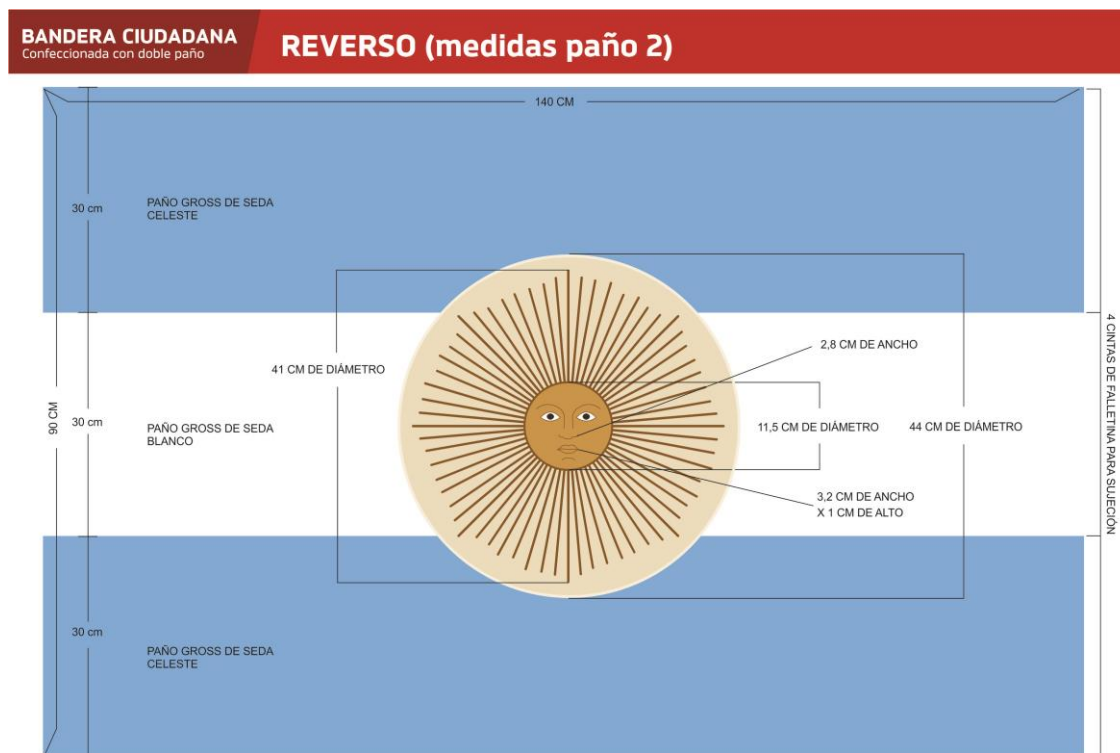


Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1880-F.-

Escudo Bordado en el reverso de la bandera (detrás)



En el reverso, centrado en el paño de gross de seda, posee un escudo que reposa sobre tela ARCIEL INTA AMARILLO CLARO 118, de 44 cm de diámetro con un bordado en su contorno de 0,3 cm. de ancho color marfil; lleva sobre impuesto un sol incaico ocre con rostro humano íntegramente bordado.

1. Cara: bordada, posee 11,5 cm. de circunferencia.
2. Ojos: bordados con fondo color blanco de 2,2 cm. de ancho por 1,2 cm. de alto.
3. Iris: color negro de 0,7 cm. de diámetro.
4. Nariz: 2,8 cm. con un ancho de bordado de 0,1 cm. de contorno.
5. Boca: 3,2 cm de ancho por 1 cm. de alto; finalizando con un mentón curvo bordado en color ocre de 2 cm. de ancho con un margen de costura de 0,1 cm.

El Sol con **64 rayos** rectos asimétricos de longitud variada, manteniendo una secuencia de 14,5 cm.; 13,5 cm.; nuevamente 13,5 cm. y 14 cm. que se repiten tomando como punto de partida el centro de la cabeza del sol en su parte superior y el centro del mentón en su parte inferior, marcando en total un diámetro de 41 cm.

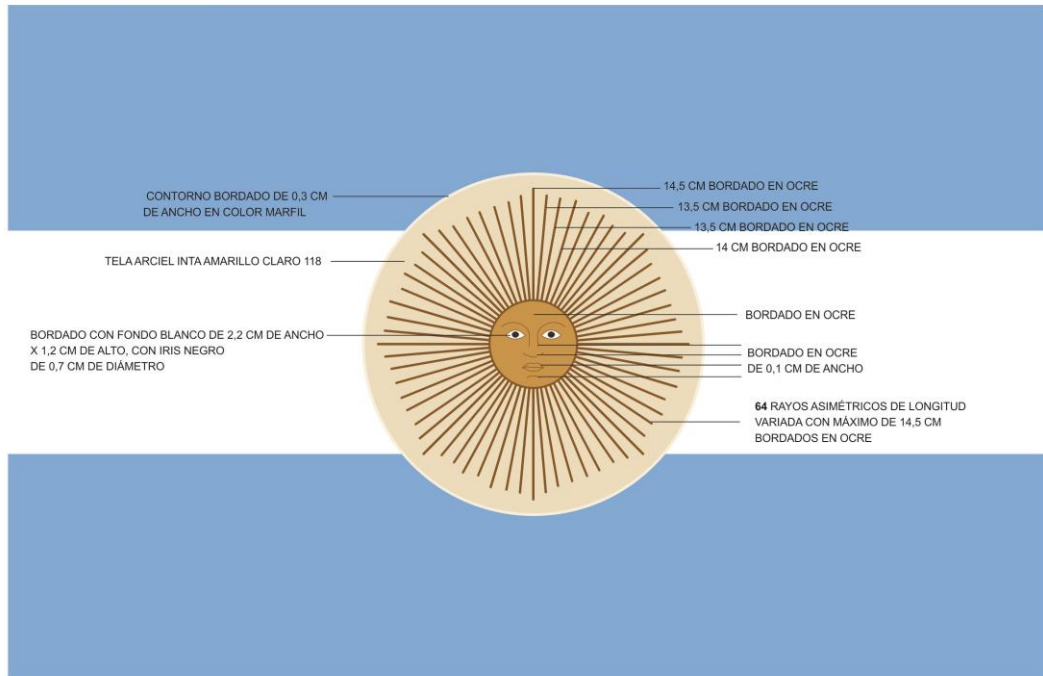


Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 1880-F.-

BANDERA CIUDADANA
Confeccionada con doble paño

REVERSO (especificaciones paño 2)



El sol en su anverso y reverso esta íntegramente bordado.

No se usa en esta bandera los tonos de hilo dorado, ni plateado. Solo se usó colores básicos que marcaban la época; la diferencia de luz y contra luz la hace el giro de bordado, permitiendo visualizar un ligero brillo.

La Bandera es bordada íntegramente; salvo donde reposa el escudo en su anverso y reverso usando un retazo de paño ARCIEL INTA AMARILLO CLARO 118, como así también, en el interior de escudo frontal los paños de gross de seda celeste y blanco.